

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI

ACCIÓN DE TUTELA

76-001-31-18-004-2021-00058-00

Accionante: MARÍA VICTORIA GIRALDO BEJARANO
Identificado con documento: 41885562
Correo Electrónico Accionante : funmaka2008@gmail.com
Teléfono del accionante : 3106821146

Accionado/s:
Persona Jurídico: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
Nit: 9002654083
Correo Electrónico: atencionalciudadano@saesas.gov.co

Medida Provisional: SI

Derechos:
VIVIENDA DIGNA,

TUTELA EN LÍNEA GENERADA POR LA OFICINA JUDICIAL
RECEPCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO
JULIO 23 DE 2021, HORA: 11:18 AM

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 23 de Julio de 2021, en la fecha dejo constancia que siendo las 11:18 AM, se ha recibido la presente acción constitucional presentada a nombre propio por la señora **MARÍA VICTORIA GIRALDO BEJARANO**, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** correspondiéndole la radicación No. 760013118004-2021-00058-00. Sírvase proveer.



VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0197
Acción de Tutela, Primera Instancia
760013118004-2021-00058-00**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente trámite Constitucional, la señora **MARÍA VICTORIA GIRALDO BEJARANO**, solicitó como medida provisional se ordene:

“(...) Se ordene a la SAE, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, que suspenda la diligencia de desalojo programada para el 23 de julio del año en curso, (...)”

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

De conformidad con lo expuesto en el caso que hoy ocupa al Despacho, se observa que no resulta procedente decretar la medida cautelar solicitada por el accionante, ya que de las pruebas allegadas no se desprende claramente la existencia de un perjuicio irremediable, ni se observa de manera evidente que exista afectación inminente a irreversible de los derechos de la parte actora.

Luego, no se accederá a la medida provisional por cuanto el asunto objeto de la presente acción constitucional requiere de un estudio minucioso de las pruebas aportadas al expediente, a efectos de determinar si se configura o no, una vulneración a los derechos fundamentales alegados.

Por los argumentos aquí expuestos, se dispondrá denegar la medida provisional invocada y admitir el presente trámite tutelar.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 constitucional, y el Decreto 1382 de 2000, y Decreto 1983 de 2017 se

DISPONE:

1.- ADMITIR la acción de tutela instaurada a nombre propio por la señora **MARÍA VICTORIA GIRALDO BEJARANO**, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, al considerar presuntamente vulnerados los derechos a la **VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, VIVIENDA DIGNA y PROPIEDAD PRIVADA**

2.- NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante por las razones expuestas en esta providencia.

3.- CONCEDER a la entidad accionada, el término de **DOS (02) días a la presente notificación**, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndole que si no lo hacen se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- VINCULAR al presente trámite Constitucional a la señora **ANA SORAYA BONILLA HERRA** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en tanto podría verse implicada en las resultas de este trámite

constitucional, en consecuencia, se le concederá el termino de **DOS (02) días a la presente notificación**, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndole que si no lo hace se tendrán por ciertos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- ORDENAR que la notificación de la señora **ANA SORAYA BONILLA HERRA**, vinculada a este trámite tutelar **se surta mediante la publicación de la presente en la página Web de la Rama Judicial, sin perjuicio de poder ser notificada por otro medio, por secretaria líbrense los oficios correspondientes al Centro de Servicios Judiciales de Adolescentes para lo de su cargo.**

6. CÍTESE a rendir declaración de parte a la señora **MARÍA VICTORIA GIRALDO BEJARANO**, el día 29 de julio de 2021, a las 9:30 am, por medio de la plataforma Teams. Por conducto de secretaria hágasele llegar el respectivo link y las instrucciones de conexión.

7.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 3 archivos adjuntos en formato PDF.

8.- NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes en la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

URGENTE TUTELA

Oficio No. 691

Señores:

MARÍA VICTORIA GIRALDO BEJARANO

funmaka2008@gmail.com

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

notificacionjuridica@saesas.gov.co

ANA SORAYA BONILLA HERRA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES

Ref: Admisión Acción de Tutela No. 2021-00058 00

Accionante: MARÍA VICTORIA GIRALDO BEJARANO

Accionado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes me permito informarle, que este Despacho a través de auto interlocutorio No. 0192 de la fecha, dispuso lo siguiente:

“(…)1.- ADMITIR la acción de tutela instaurada a nombre propio por la señora MARÍA VICTORIA GIRALDO BEJARANO, en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, al considerar presuntamente vulnerados los derechos a la VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, VIVIENDA DIGNA y PROPIEDAD PRIVADA. 2.- NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante por las razones expuestas en esta providencia. 3.- CONCEDER a la entidad accionada, el término de DOS (02) días a la presente notificación, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndole que si no lo hacen se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. 4.- VINCULAR al presente trámite Constitucional a la señora ANA SORAYA BONILLA HERRA y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en tanto podría verse implicada en las resultados de este trámite constitucional, en consecuencia, se le concederá el término de DOS (02) días a la presente notificación, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndole que si no lo hace se tendrán por ciertos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. 5.- ORDENAR que la notificación de la señora ANA SORAYA BONILLA HERRA, vinculada a este trámite tutelar se surta mediante la publicación de la presente en la página Web de la Rama Judicial, sin perjuicio de poder ser notificada por otro medio, por secretaria librense los oficios correspondientes al Centro de Servicios Judiciales de Adolescentes para lo de su cargo. 6. CÍTESE a rendir declaración de parte a

la señora **MARÍA VICTORIA GIRALDO BEJARANO**, el día 29 de julio de 2021, a las 9:30 am, por medio de la plataforma Teams. Por conducto de secretaria hágasele llegar el respectivo link y las instrucciones de conexión. **7.- TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 3 archivos adjuntos en formato PDF. **8.- NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes en la forma más expedita. **NOTIFÍQUESE** y **CÚMPLASE**. **ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN, JUEZ. Original firmado.**”

Anexo a este oficio podrá encontrar copia íntegra del auto admisorio y copia de la demanda de tutela.

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
ESCRIBIENTE